

117 239

40547

NOTA N° <b>0392</b>	Hs.
S. de O. y S. P.	
SALIO: <b>05 FEB 1996</b>	
DPTO. MESA de EST. y S. A. M. S.	



*[Handwritten signature]*  
9/02/96

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

**C. F. I.**

*Contrato de Locación de Obra*

*Expediente Nro. 2863*

*Experto: Dr. ERNESTO POBLET*

**ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y ECONÓMICO-FINANCIERA DE  
LA POLÍTICA SOBRE HIDROCARBUROS A DESARROLLAR EN LA  
PROVINCIA DEL CHACO**

**INFORME FINAL**



**BUENOS AIRES, 3 de Febrero de 1996**

40547

**PROVINCIA DEL CHACO**

*Gobernador*

**Doctor ANGEL ROZAS**

*Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos*

**Contador Público CARLOS JOSÉ SOPORSKY**

*Secretario de Transporte, Obras y Servicios Públicos*

**Ingeniero BENICIO SILVESTRE SZYMULA**

**Febrero de 1996**

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

— **Secretario General**

**Ingeniero JUAN JOSÉ CIÁCERA**

**Dirección de Programas**

**Ingeniera MARTA C. VELÁZQUEZ CAO**

**Área Apoyo al Sector Público**

**Licenciado FRANCISCO DEL CARRIL**

**Área Acuerdos**

**Ingeniero Agrónomo MIGUEL A. BASUALDO**

**Experto Contratado Dr. ERNESTO POBLET**

**Febrero de 1996**

## **SUMARIO DEL INFORME FINAL**

- 1)- Aclaración y antecedente del Informe Parcial
- 2)- Procedimiento a seguir
- 3)- Normas aplicables
- 4)- CONCLUSIONES

## ACLARACIÓN Y ANTECEDENTE

Con motivo del cambio de Gobierno producido en la Provincia del Chaco el día 10 de diciembre de 1995, hemos considerado conveniente agregar como un antecedente el INFORME PARCIAL presentado a la anterior administración y al Consejo Federal de Inversiones.

Entendemos con ello otorgar un contexto mayor a esta Asistencia Técnica que tiene por objeto orientar y asesorar al Gobierno Provincial en torno a una nueva política a desarrollar para obtener inversiones de capital en la Exploración de Hidrocarburos.

La gestión encomendada se hace aún más necesaria y atractiva por la transición jurídica reinante con motivo de la diferente orientación que han adquirido las normas constitucionales y legales de la Nación, que han determinado la transferencia del dominio de los recursos naturales en favor de las autonomías provinciales.

Este INFORME FINAL se ha de relacionar con actividades realizadas por el Experto en sus tratativas con órganos públicos provinciales, también la actual Autoridad de Aplicación que establece la ley 17319, las respectivas Comisiones de Energía del Congreso Nacional, las instituciones técnicas que orientan la materia y las empresas privadas como protagonistas finales de la etapa que corresponde al Permiso de Exploración.

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

**C. F. I.**

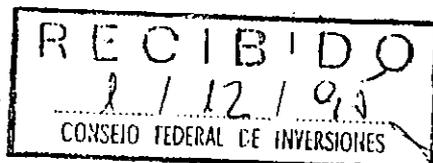
**Contrato de Locución de Obra**

**Expediente Nro. 2863**

**Experto: Dr. ERNESTO POBLET**

**ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y ECONÓMICO-FINANCIERA DE  
LA POLÍTICA SOBRE HIDROCARBUROS A DESARROLLAR EN LA  
PROVINCIA DEL CHACO**

**Informe Parcial**



*Recibido  
29/11/95  
Picada*

**BUENOS AIRES, Noviembre de 1995**

**C P N. RUBEN F. PICEDA**  
Ministro de Economía,  
Obras y Servicios Públicos

1)- RELACIONES CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES DE LA NACIÓN.

Según lo que preconiza la ley 17.319 (de Hidrocarburos), aún vigente, continúa actuando como AUTORIDAD DE APLICACIÓN la Secretaría de Energía y Comunicaciones de la Nación. Estas facultades están próximas a ser transferidas a las respectivas provincias por lo dispuesto en el art. 124 de la Constitución de 1994 o bien se compartirán entre los órganos nacionales y provinciales, según lo disponga la nueva ley de hidrocarburos, cuya sanción es esperada.

En el presente, tratándose de una época de transición entre un sistema legislativo cuya derogación ya se ha anunciado en mérito a una ley reciente (24145) y al mismo tiempo se está considerando la nueva normativa, ha sido preciso establecer un vínculo fehaciente con los funcionarios específicos de la citada Secretaría para comenzar y coordinar las tratativas con miras a la ejecución de una política de exploraciones de hidrocarburos.

Fué así que este Experto ha mantenido reuniones permanentes con los referidos funcionarios, particularmente con quien fuera hasta hace pocos meses el Subsecretario de Combustibles, Ingeniero RAÚL A. AGUERO, reemplazado por el actual Subsecretario de Energía Ingeniero ALFREDO MIRKIN. (El ing. Agüero pasó a desempeñarse como Subsecretario de Comunicaciones). Las cuestiones que interesan a la política chaqueña en lo relativo a poner en práctica una política autónoma de exploraciones fueron consideradas exhaustivamente con los funcionarios Licenciado DIEGO F. GUICHÓN, Director Nacional de Hidrocarburos de la mencionada Secretaría, Doctor JULIO A. R. De GIOVANNI, Asesor Legal de la Subsecretaría de Energía (ex-Combustibles) y el Licenciado MARCELO NACHÓN, de la misma repertición. Con todos se ha desarrollado una permanente consulta acerca de los asuntos concernientes a la transferencia de áreas a las provincias, especialmente el caso del Chaco en su carácter de único peticionante hasta el presente. En el tenor de las conversaciones se ha puesto énfasis en el procedimiento a seguir, teniendo en cuenta especialmente el sistema licitatorio que prevé el decreto 2178/91 del P.E.N. (Plan Argentina).

También se ha considerado la futura integración de las Comisiones que han de asesorar y dirigir el proceso concursal, que será compartido entre la provincia y la Secretaría hasta tanto la nueva ley del Congreso decida el criterio definitivo que ha de regir estas relaciones.

Particular importancia adquirió la reunión que este Experto coordinó y concretó entre el Señor Ministro de Economía del Chaco, Dr. PICEDA, y el Ing. MANUEL RIQUELME, actual Director de Exploración y Explotación de la Secretaría de Energía. En este encuentro se trató el primer paso a realizar consistente en una Nota firmada por el Señor Ministro dando comienzo al proceso de TRANSFERENCIA DE ÁREAS y la constitución de la Comisión conjunta integrada por dos representantes del gobierno provincial y dos de la repartición nacional. Ésto último ha significado la etapa más importante pues constituye el comienzo oficial de las tratativas, que han de continuar los sucesivos trámites que corresponden.

## 2)- RELACIONES CON AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO NACIONAL.

Este Experto mantiene permanentes contactos con los profesionales que se desempeñan como Secretarios de las respectivas Comisiones que tratan los proyectos de reforma al régimen de hidrocarburos. En la Cámara de Diputados el referente permanente es el Dr. ALEJANDRO TAGLIABUÈ. En la Cámara de Senadores desempeña esas funciones el Ingeniero Químico RUBÉN MALTONI. Ambos funcionarios colaboran con estas gestiones sobre la base de información permanente y sugerencias acerca de los criterios a emplear. La buena voluntad es constante y manifiesta.

## 3)- RELACIONES CON LOS ENTES REGULADORES

Se mantiene un vínculo permanente con el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a través de un miembro de su Directorio, el Ingeniero HÉCTOR E. FORMICA. Este

órgano ha adquirido una importancia significativa en la política de los hidrocarburos, atento que recopila la mejor información y gravitación por las potestades que se le han derivado a través de la ley 24076.

Al no existir hasta el presente un órgano regulador del petróleo se ha estimado conveniente el acercamiento con una entidad privada sumamente gravitatoria en todas las relaciones referentes a los hidrocarburos, tal es el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETRÓLEO (IAP) que preside el Ingeniero EDUARDO ROCCHI, con quien hemos mantenido entrevistas. También hemos asistido a las reuniones de la Comisión Legal del IAP, presidida por el Dr. PASCUAL V. POLITI, cuya orientación tiene importancia para el objetivo principal de reconocer derechos y facultades a las provincias, como se propicia en estas actuaciones.

#### 4)- GESTIÓN Y NEGOCIACIÓN DEL ACTA-ACUERDO.

Se han elaborado textos para la constitución del Acta-Acuerdo que establece al decreto 1955/94, en cuyos términos ha habido un principio de conversaciones entre el Señor Ministro de Economía Dr. Piccda y el Ing. Riquelme de la Secretaría en la reunión celebrada recientemente y de la cual se hace referencia mas arriba. Se consideró especialmente la fórmula a utilizar para el eventual acto licitatorio. Sólo falta en este aspecto designar sendos representantes para integrar la Comisión respectiva.

#### 5)- ELABORACIÓN DE PROSPECTOS CON INFORMACIÓN DE ÁREAS.

El área que se propicia licitar corresponde a la denominada LAS BREÑAS por razones que se explicitan en informes geológicos y geofísicos que este experto ha venido analizando en los últimos

tiempos y como fruto de una serie de consultas con los profesionales técnicos mas sobresalientes del ámbito específico de los hidrocarburos.

Se ha elegido LAS BREÑAS, porque además del diagnóstico de ALTO RIESGO que pesa sobre la misma, se ha destacado un criterio paralelo que determina al mismo tiempo un ALTO POTENCIAL que puede hacer atractiva la formación para otros emprendimientos de inversiones mas ambiciosas. Al respecto se está elaborando un "brochure" especializado que demuestra todas las posibilidades que ofrece el área y que puede resultar del interés de las empresas exploratorias que operan en distintas partes del mundo.

#### 6)- REUNIONES CRECENEA Y CODESUL

Este experto concurrió a las reuniones celebradas en la ciudad de FLORIANÓPOLIS (Estado de Santa Catarina - Brasil), celebradas entre los días 18 al 20 de octubre del corriente año, propiciadas por el FORO DE GOBERNADORES DEL MERCOSUR. Concurrieron a la misma los gobernadores de las Provincias del Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Santa Fé y Misiones, distintos ministros provinciales, funcionarios gubernamentales, empresarios y profesionales especializados, además de los gobernadores de los Estados de Río Grande do Sul, Paraná, Santa Catarina y Mato Grosso do Sul, funcionarios brasileños, uruguayos, paraguayos y distintas personalidades empresariales y profesionales de la región. Este experto concurrió acompañando al Subsecretario de Economía del Chaco, Licenciado de Bórtoli y participó en la Comisiones de su especialidad. Estas reuniones cobran importancia por la tendencia a promover un mejor nivel de autonomías provinciales en las regiones argentinas y del Brasil. El objetivo principal tiende al desarrollo de las relaciones inter-estadales en ambas regiones del Mercosur y al eventual mercado que se crearía en Brasil, Uruguay y Paraguay en caso de que la provincia del Chaco alcance la posibilidad de descubrimientos de gas y petróleo en el subsuelo perteneciente a su territorio.

7)- REDACCIÓN DE DOCUMENTOS PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA DE  
HIDROCARBUROS.

Se han efectuado las siguientes elaboraciones de modelos de redacción de documentos imprescindibles para llevar adelante las tratativas:

A)- Modelo de Nota de presentación por parte del Ministro de Economía del Chaco a la Secretaría de Energía y Comunicaciones de la Nación de acuerdo a lo establecido por las normas vigentes para "Áreas en Transferencia".

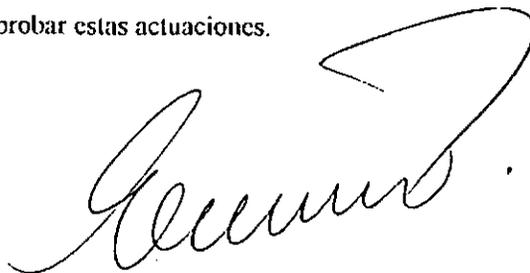
B)- Modelo de ACTA-ACUERDO entre la provincia y la Secretaría de Energía y Comunicaciones adaptándose a los criterios de la ley 17319, el decreto 2178/91 y el decreto 1955/94.

C)- Preparación de Información Especializada (Brochure) sobre el área LAS BREÑAS para exhibirla ante posibles inversores en exploraciones en la zona.

Por razones de Responsabilidad Administrativa y teniendo en cuenta que las decisiones de ambas partes (Provincia y Secretaría de Energía) están aún en consideraciones y tratativas, no se considera prudente adjuntar los proyectos de Notas redactadas y los borradores que contienen la Información Especializada que se destinará a las futuras empresas oferentes.

Queda a criterio del Señor Ministro aprobar o desaprobar estas actuaciones.

BUENOS AIRES, 29 de Noviembre de 1995.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Minister of Economy of Chaco mentioned in the text.

*Doctor Ernesto Poblet*

*Abogado Consultor*

*Av. de Mayo 953 4to. "A"*

*Telefax: 796-2365 795-9968 345-4029*

*BUENOS AIRES.*



PROVINCIA DEL CHACO  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESISTENCIA, 20 de noviembre de 1995

Señor Subsecretario de Energía de la Secretaría de Energía y Comunicaciones

Ingeniero D. ALFREDO MIRKIN

Su Despacho.

En conocimiento del contenido del decreto del P.E.N. Nro. 1955/94, esta Provincia adhiere sin reservas al texto establecido en el mencionado decreto con el fin de continuar los trabajos de exploración de hidrocarburos en determinadas áreas situadas en territorio chaqueño, hasta que se produzca la promulgación de la ley propiciada por el art. 5to de la ley 24.145. A esos efectos, han sido designados para integrar la Comisión prevista en el art. 5to del decreto 1955/94, con el fin de licitar las áreas en transferencia, por parte de la Provincia del Chaco, las siguientes personas: Dr. ERNESTO POBLET (abogado) y el Contador Público Nacional D. HUGO LUJÁN.

Esta Provincia tiene previsto iniciar su política de exploraciones con el área denominada CNE-19 LAS BREÑAS, para lo cual es su propósito comenzar las tratativas tendientes a la elaboración de un ACTA-ACUERDO con esa Secretaría. Todos los demás aspectos instrumentales que requiera este trámite serán cumplimentados oportunamente por la Provincia a v/requerimiento.

Saludo a Ud. muy atte.

  
E. P. N. RUBEN F. PEREDA.  
Ministro de Economía,  
Obras y Servicios Públicos

## **PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

## PRIMER PASO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Durante la administración anterior del gobierno del Chaco, que encabezara el Dr. Rolando Tauguinas, se envió Nota a la Secretaría de Energía, firmada por el entonces Sr. Ministro de Economía, Contador Público Rubén Picada, dando comienzo formal a las tratativas entre el Gobierno Provincial y la Autoridad de Aplicación (ley 17319). En esa Nota la Provincia adhiere al sistema del decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 1955/94, teniendo ello como consecuencia la etapa inicial para llevar a cabo la experiencia de participar la provincia en el proceso licitatorio que convoca a inversionistas en exploraciones de petróleo y gas en su subsuelo.

El día 10 de diciembre de 1995 asumen otras autoridades provinciales del Poder Ejecutivo por un nuevo período gubernativo.

En el interín, tal como fué informado oportunamente al C.F.I., continué las tratativas con los funcionarios pertinentes y se estableció una continuidad con las autoridades entrantes.

Desarrollé tareas con el Director de Exploración y Explotación de la Secretaría de Energía, Ing. MANUEL RIQUELME y el Dr. PEDRO GRANDE del mismo sector, quienes serán los funcionarios que habrán de tramitar directamente el procedimiento que hemos diagramado.

Atento que el emprendimiento auspiciado consistiría en normas cuya aplicación casi no registran antecedentes, corresponde entonces una mayor diligencia en la coordinación de los procedimientos. Por otra parte, es de recordar que el nuevo sistema implica una transición de dominios y jurisdicciones entre el ámbito nacional y el provincial.

En los primeros días del mes de enero mantuve los primeros encuentros con las nuevas autoridades chaqueñas. Antes de la asunción del Gobernador Dr. CARLOS ROZAS, tuve oportunidad de hacerle llegar

noticias de estas tareas a través de un alto funcionario nacional ligado a la Provincia del Chaco, por medio de quien recabé la buena voluntad de las autoridades electas hacia este tipo de inversiones.

La reunión mas importante se celebró en el despacho del Gobernador, en la ciudad de Resistencia, el día 5 de enero, con las presencias del propio Señor Gobernador, el Ministro de Economía Contador Público CARLOS SOPORSKY y el Secretario de Transportes, Obras y Servicios Públicos Ing. BENICIO SZYMULA. En este encuentro quedó confirmada la decisión de las mas altas autoridades de la provincia de proseguir las tramitaciones para arribar lo mas pronto posible al proceso licitatorio que preconiza el decreto 1955/94.

Durante la mencionada reunión debí efectuar una exposición acerca del sistema preconizado por los estudios presentados en el año 1995 y el procedimiento al cual estamos abocados. Exibí la documentación existente y particularmente la Nota del ex-Ministro Picada que inicia las tratativas con la Secretaría de Energía. Por esta Nota se designan dos personas para integrar la Comisión del art. 5to. del decreto 1955/94. Ambas personas fueron designadas, según me consta, con carácter provisorio hasta la decisión de las nuevas autoridades y con la intención de acreditar antigüedad en el trámite.

Sugerí al Señor Gobernador la conveniencia de dirigir nueva Nota a la Secretaría de Energía, confirmando el criterio anterior y designar nuevos representantes provinciales haciendo recaer los nombramientos en funcionarios del mas alto nivel de la Provincia. El Señor Gobernador decidió en el acto nombrar para esas funciones al Señor Ministro de Economía y al Sr. Secretario de Transportes y Obras y Servicios Públicos allí presentes. (Como apéndice de este informe se acompañan copias que acreditan lo afirmado).

De esta manera, quedó consagrado el primer paso fundamental para llevar adelante el sistema por el cual la provincia puede protagonizar una política propia en materia de hidrocarburos.

RESISTENCIA,

SEÑOR SUBSECRETARIO:

En conocimiento del contenido del decreto del Poder Ejecutivo Nacional No 1955/94, esta Provincia adhiere sin reservas al texto establecido en el mencionado decreto con el fin de continuar los trabajos de exploración de hidrocarburos en determinadas áreas situadas en territorio chaqueño, hasta que se produzca la promulgación de la ley propiciada por el artículo 5º de la Ley 24.145. A esos efectos, han sido designados como nuevos integrantes de la Comisión prevista en el artículo 5º del decreto 1955/94, con el fin de licitar las áreas en transferencia, por parte de la Provincia del Chaco, las siguientes personas: Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, Contador Público CARLOS JOSE SOPORSKY, y el Secretario de Transporte, Obras y Servicios Públicos Ingeniero BENICIO SILVESTRE SZYMULA.-

Asimismo, esta Provincia ratifica su política de exploraciones con el área denominada CNE-19 LAS BRENAS, para lo cual es su propósito continuar las tratativas tendientes a la elaboración de un ACTA-ACUERDO con esa Subsecretaría.-

Todos los demás aspectos instrumentales que requiera este trámite, serán cumplimentados oportunamente por la Provincia a vuestro requerimiento.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Señor  
Subsecretario de Energía de la Nación  
Ing. ALFREDO HECTOR MIRKIN  
S U D E S P A C H O

## REDACCIÓN DEL ACTA-ACUERDO

Observando las normas del decreto 1955/94 formalizamos un modelo de Acta-Acuerdo a firmar por el Titular de la Secretaría de Energía de la Nación y el Señor Ministro de Economía del Chaco en representación del Gobierno Provincial. Es de recordar que esta relación institucional se hace en base a normas expresas de la ley 17319, del decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 2178/91 (Plan Argentina) y la ley 24145.

Firmado por ambas partes este instrumento vinculatorio, la Comisión que en su consecuencia se crea, puede dar comienzo a las actividades concretas que se anuncian en estas actuaciones. De inmediato a la constitución de la Comisión que menciona el decreto 1955/94 comienza la tarea específica de contactos con las empresas de exploración de hidrocarburos señaladas como interesadas en este tipo de licitaciones, es decir, que se tenga algún conocimiento de su propensión a invertir en prospecciones de alto riesgo con connotaciones del posible alto potencial de las áreas elegidas. En el caso que nos ocupa se ha elegido el área CUENCA NORESTE 19 LAS BREÑAS situada dentro del territorio de la provincia del Chaco.

A continuación se transcribe el modelo de ACTA-ACUERDO redactado según las normas citadas.

REDACCION DE UN MODELO DE "ACTA-ACUERDO" A SUSCRIBIR ENTRE LA PROVINCIA DEL CHACO Y LA SECRETARÍA DE ENERGIA DE LA NACIÓN.

**A C T A - A C U E R D O**

(Decreto Nro. 1955/94)

En la ciudad de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de 1995, entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES DE LA NACIÓN, en adelante denominada "LA SECRETARIA" representada por su titular Ing. CARLOS MANUEL BASTOS y la Provincia del CHACO, en adelante "LA PROVINCIA" representada por su Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos Contador CARLOS SOPORSKY, según lo dispuesto por el Decreto Nro. 1955/94 del Poder Ejecutivo Nacional,

**CONSIDERANDO:**

\*\*\* Que la política de desregulación de la industria petrolera encarada por el gobierno nacional, promueve la realización de procesos licitatorios en áreas de exploración a efectos de incrementar el nivel de reservas de hidrocarburos.

\*\*\* Que en ese contexto se ha dictado el Decreto Nro. 1955/94, que para el caso de las denominadas AREAS EN TRANSFERENCIA permite dar continuidad a esos procesos hasta tanto se produzca la promulgación de la ley prevista en el Art. 5to. de la ley 24145.

\*\*\* Que "LA PROVINCIA" ha solicitado la inclusión del área LAS BREÑAS al régimen establecido en dicho decreto, a fin de proceder a su licitación para el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17319,

las partes convienen en celebrar el presente **A C T A - A C U E R D O** según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" adhiere sin reservas al régimen establecido en el Decreto Nro. 1955/94 del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de que el área LAS BREÑAS sea licitada para el otorgamiento de permisos de exploración y posterior eventual concesión de explotación bajo los términos de la ley 17319 y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nro. 2178/91 del Poder Ejecutivo Nacional.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" establece la fórmula de adjudicación de las citadas áreas, a ser implementada su aplicación por "LA SECRETARÍA", según lo estipulado en el Decreto 2178/91.

TERCERA: La apertura de los denominados SOBRES "B" se realizará en la sede del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos del Chaco, Casa de Gobierno, ciudad de Resistencia.

CUARTA: En virtud de lo establecido en el Artículo 5to. del Decreto 1955/94, las partes designan a sus representantes según el siguiente detalle:

Por "LA SECRETARIA" :

Por "LA PROVINCIA" :

QUINTA: A los efectos del cumplimiento del Artículo 2do. del Decreto 1955/94, "LA PROVINCIA" declara que la presente ACTA - ACUERDO y su adhesión al régimen de dicho decreto, se emite de conformidad a los procedimientos constitucionales vigentes en ese estado provincial.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## PREPARACIÓN DE CARPETA ESPECIAL PARA OFRECER A EMPRESAS DE EXPLORACIÓN

Al momento de constituirse la Comisión propiciada por el Decreto 1955/94, compuesta por dos representantes del Gobierno del Chaco y dos de la Secretaría de Energía de la Nación, una de las mas importantes y prioritarias tareas consistirá en la preparación de un "brochure" para ofrecerlo a las compañías que presumiblemente mas se interesen por el tipo de área que se concursa. Las empresas serán seleccionadas de la lista que se interpuso en el Informe Parcial de este trabajo, previo análisis y chequeo basado en actitudes y circunstancias que determinen la posición de las compañías en el momento actual, la predisposición hacia las áreas de alto riesgo, los resultados de últimas exploraciones y los proyectos que cada una tiene en mira para confrontarlos con el área que se ha de licitar.

### CARACTERÍSTICAS DEL BROCHURE.

- 1)- Deberá tratarse de un trabajo muy bien ilustrado, claro, conciso y en idioma inglés.
- 2)- Particularmente se han de mostrar las condiciones geográficas, climáticas, poblacionales y las facilidades logisticas.
- 3)- Se hará una descripción geológica regional y del proyecto que se presenta.
- 4)- Se exhibirán datos existentes de líneas sísmicas reducidas, cortes geológicos, etc.
- 5)- Se brindará un análisis geológico de la región que rodea a Las Breñas: resto del Chaco, Salta, Formosa, Bolivia, Paraguay, Brasil, etc.

6)- Se elaborará un capítulo dedicado a la economía del proyecto, costo de la perforación, reservas esperadas, mercados, acceso a los mercados, etc.

7)- Toda la información deberá ser oficial y emanada de la Secretaría de Energía, sobre la cual ya se tiene conocimiento.

8)- Muy importante es acompañar el material informativo con opiniones sobradamente idóneas acerca de las posibilidades del alto potencial y el alto riesgo. Expresamente es necesario afirmar que se deberán buscar geólogos o especialistas cuyos dictámenes gocen de prestigio en el ambiente petrolero o gasífero internacional.

#### MODALIDADES PARA UTILIZACIÓN DEL BROCHURE

1)- Es necesario, para dirigirse y presentar la carpeta ante los potenciales inversores, contar con el apoyo de especialistas que sepan responder con absoluta seguridad las preguntas de carácter técnico, económico y jurídico de la realidad del área y la región y que a su vez sepan manifestar argumentos certeros con total dominio del tema.

2)- Detectado cierto interés de alguna compañía, se la debe invitar a visitar la provincia y revisar detalladamente la información. Esta tarea no se debe descuidar y los funcionarios provinciales serían los más indicados para acompañar personalmente a cada interesado, contando para ello con el apoyo de la Secretaría de Energía.

Observando con cierto rigor estos pasos detallados, se puede abrigar la certeza de un posible éxito en el emprendimiento que se propicia.

**N O R M A S      A P L I C A B L E S**

**Decreto 1955/94**

**Decreto 2178/91**

**Decreto 1271/92**

## HIDROCARBUROS

Decreto 1955/94

**Institúyese un régimen transitorio de exploración y posterior explotación de hidrocarburos en las denominadas "Áreas en Transferencia".**

Bs. As., 4/11/94

VISTO el Expediente N° 752.231/93 del Registro de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, las Leyes Números 17.319 y 24.145, y el Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, y

### CONSIDERANDO:

Que es necesario para nuestro país continuar el proceso de exploración y posterior explotación de hidrocarburos a efectos de mantener y aumentar las reservas existentes.

Que la Ley N° 24.145 en su Artículo 1° transfiere el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del ESTADO NACIONAL a las Provincias en cuyos territorios se encuentran.

Que, de acuerdo con el Artículo 22, de la citada norma legal, dicha transferencia se perfeccionará una vez sancionada y promulgada la ley cuya elaboración se encomienda a la Comisión de Provincialización de Hidrocarburos creada por el Artículo 5° de la misma Ley.

Que hasta tanto el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, no sancione la Ley determinada en el Artículo 5° de la Ley N° 24.145, es menester regular el régimen de exploración y posterior explotación de hidrocarburos de aquellas áreas que no han sido incluidas en alguno de los Anexos de la misma Ley o que habiendo sido incluidas en dichos anexos, se hubieran revertido con anterioridad a la promulgación de la Ley a sancionarse.

Que en aras al respeto del espíritu federal que ha acompañado a esta administración en sus actos, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estima conveniente instituir un régimen transitorio de exploración y posterior explotación de hidrocarburos, hasta tanto se cumpla la condición descrita en el tercer considerando del presente acto, para las áreas individualizadas precedentemente.

Que en el régimen a instituirse se invitará a las Provincias en las cuales se sitúan las áreas mencionadas, a adherirse al mismo a través de la firma de actas de acuerdo, entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y cada uno de los ESTADOS PROVINCIALES involucrados, con el fin de asegurar su participación en los procesos de selección.

Que en este orden de ideas, se debe flexibilizar la adopción de decisiones que afecten a la forma y sustancia de los Pliegos de Condiciones previstos en el Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, a fin de obtener mayor participación de oferentes en los concursos de áreas de exploración.

Que el Artículo 99, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y el Artículo 98 de la Ley N° 17.319 otorgan facultades para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Institúyese un régimen de exploración y posterior explotación de hidrocarburos para: a) las áreas que hayan sido incluidas en alguno de los Anexos de la Ley N° 24.145, pero que sean revertidas por cualquier causa antes de la promulgación de la Ley prevista en su artículo 22 y b) las áreas no incluidas en dichos Anexos.

Dichas áreas se denominarán "Áreas en Transferencia", y estarán sujetas al régimen transitorio instituido por el presente decreto, el cual tendrá vigencia hasta la fecha de su efectiva transferencia a las Provincias respectivas, sin perjuicio de la continuidad de los derechos adquiridos de los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación.

**Art. 2°** — El régimen de exploración y posterior explotación de hidrocarburos instituido por el presente decreto será de aplicación en las Provincias que adhieran al mismo sin reservas. La adhesión será emitida de conformidad a los procedimientos constitucionales vigentes en cada Estado Provincial.

**Art. 3°** — Las Áreas de Transferencia ingresarán en concurso para la adjudicación de permisos de exploración, en los términos establecidos por el Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991.

Delégase en la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS la determinación de las superficies y coordenadas de las Áreas en Transferencia que serán sometidas a concurso, conforme al régimen establecido por el presente decreto.

A tal efecto, la SECRETARÍA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Provincias adheridas, a través de sus representantes designados, firmarán actas acuerdo, en las cuales se determinarán las Áreas en Transferencia, así como las condiciones bajo las cuales serán sometidas a licitación, dentro del marco del Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991.

**Art. 4°** — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, al otorgar los permisos de exploración regulados por la Ley N° 17.319 sobre las Áreas en Transferencia, dejará expresamente establecido en los decretos de otorgamiento de cada permiso de exploración, que la transferencia de dominio a la Provincia quedará perfeccionada en el momento de promulgarse la ley mencionada en el artículo 22 de la Ley N° 24.145. No obstante ello la Provincia involucrada participará en el proceso licitatorio y de selección a través del acta acuerdo suscripta entre el Gobierno Provincial y la SECRETARÍA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el marco de la Comisión descrita en el Artículo 5° del presente acto.

**Art. 5°** — La SECRETARÍA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acordará con las Provincias respectivas la creación de una Comisión por cada Provincia en la cual se concursen Áreas en Transferencia, la cual estará integrada por DOS (2) representantes que ella designe y por DOS (2) representantes provinciales. Dichas comisiones dictaminarán acerca de la determinación del porcentaje de regalías que corresponda fijar, de acuerdo a la legislación vigente; analizarán y evaluarán las ofertas que se formulen y propondrán la adjudicación, respecto de las áreas situadas en cada Estado Provincial involucrado.

**Art. 6°** — El presente régimen no será aplicable a las áreas costa afuera situadas a una distancia mayor de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente, cuya transferencia de dominio del ESTADO NACIONAL a las Provincias ha sido exceptuado conforme lo establecido por el Artículo 1° de la Ley N° 24.145; ni a las áreas comprendidas en el Anexo IV de la Ley N° 24.145, excepto las superficies que provenientes de un permiso de exploración sean revertidas.

Estas áreas continuarán bajo concurso por la Autoridad de Aplicación conforme lo establecido por el Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y el Artículo 2° de la Ley N° 24.145.

**Art. 7°** — Sustitúyese el Artículo 5° del Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 por el siguiente:

**"ARTICULO 5°** — Las áreas se adjudicarán de acuerdo a lo estipulado en el Título II, Sección 5° de la Ley N° 17.319, según el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones adjunto.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para introducir las modificaciones formales y substanciales que considere necesarias al Pliego de Condiciones y sus Adjuntos, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley N° 17.319, incluyendo pero no limitándose a la reducción de los plazos establecidos, disminución de Unidades de Trabajo mínimas, modificación de los derechos y obligaciones de los adjudicatarios de los concursos y reformulación de las garantías requeridas a los efectos de lograr una mayor participación de oferentes en los concursos.

A los fines de la adjudicación, las Unidades de Trabajo podrán ser reemplazadas por dinero en efectivo (Derecho de Exploración) u otros métodos, cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación se considere oportuno, lo cual será comunicado con la suficiente anticipación a los adquirentes del pliego y respetando los tiempos previamente estipulados para la apertura de los concursos.

En el caso de permisos de exploración ya otorgados la Autoridad de Aplicación podrá valorizar otras técnicas de exploración no incluidas en el Pliego de Condiciones; al momento de la adjudicación, en la medida en que no se disminuyan las Unidades de Trabajo comprometidas. Dichas valorizaciones serán comunicadas a todos los permissionarios y con suficiente anticipación, serán incluidas en los pliegos para futuras ofertas.

En el caso que una empresa resultare titular de más de un permiso de exploración la Autoridad de Aplicación podrá aceptar el cumplimiento de las Unidades de Trabajo en otros permisos de exploración, a ella adjudicados y adyacentes entre sí, cuando las circunstancias particulares del caso lo justifiquen debidamente.

**Art. 8°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el MENEM. — Domingo F. Cavallo.



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1991

AÑO XCIX

A 2.000

### Nº 27.269

### 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**  
Domicilio legal: Suipacha 767  
1008 - Capital Federal  
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 204.853  
**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECTOR Tel. 322-3982  
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009  
INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788  
SUSCRIPCIONES Tel. 322-4058  
HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

Por ello,  
**EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:**  
**Artículo 1º** — Aceptase la renuncia presentada por el Coronel D. Manuel CORNEJO TORINO (M.I. Nº 7.261.806) al cargo de Presidente del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.  
**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio E. González.

**PERSONAL MILITAR**  
**Decreto 2445/91**  
**Estado Mayor General del Ejército. Cambio de destino de Oficiales Superiores**  
Bs. As. 18/11/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

**CONSIDERANDO:**  
Que resulta necesario el cambio de destino de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejercito.  
Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 86, incisos 1º y 15º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,  
**EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:**  
**Artículo 1º** — Pasen a continuar sus servicios:  
**A LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**  
General de Brigada D. Diego Alejandro SORIA (MI 4.869.996), del Cdo. Cpo. Ej. II.  
General de Brigada D. Juan Miguel Angel GIULIANO (MI 4.868.846), del Cdo. Br I III.  
General de Brigada D. Luis Alberto CLOUX (MI 4.278.527), del Cdo. Br I XII.  
General de Brigada D. Juan Carlos Ramón BARETTO (MI 5.369.605), del Cdo. Br C B1 II.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio E. González.  
**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**  
**Decreto 2444/91**  
**Interviénese el citado Organismo. Designanse Interventor y Sub Interventor.**  
Bs. As., 18/11/91

VISTO las Leyes Nros. 12.709, 23.696 y su Decreto reglamentario y 23.697 y,

**CONSIDERANDO:**  
Que de acuerdo a lo dispuesto en las normas citadas es necesario ajustar el funcionamiento de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.  
Por ello,  
**EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:**

**Artículo 1º** — Interviénese la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

**Art. 2º** — Designase Interventor en la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES al Ingeniero D. Jorge PEREYRA DE OLAZA-BAL (L.E. 4.526.228).

**Art. 3º** — Designase Sub Interventor en la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES al Señor D. Silvestre ZITELLI (D.N.I. 12.638.103).

**Art. 4º** — En ejercicio de dicho cargo el Señor Interventor designado tendrá todas las atribuciones y deberes otorgados al Presidente de Directorio y al Directorio en la Ley Nº 12.709, y en toda otra disposición legal en vigencia.

Tendrá también las funciones de Director General que le otorga la mencionada Ley.

**Art. 5º** — El Señor Interventor actuará bajo directivas del Señor Ministro de Defensa.

**Art. 6º** — El Señor Sub Interventor colaborará con el Señor Interventor en las funciones que éste le asigne. En caso de ausencia del Señor Interventor asumirá las funciones de éste con sus atribuciones y deberes. De su asunción se dejará constancia en acta al efecto.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio E. González.

**HIDROCARBUROS**  
**Decreto 2178/91**  
**Convócase a Concursos Públicos Internacionales para la adjudicación de permisos de exploración en determinadas áreas.**  
Bs. As., 21/10/91  
VISTO el expediente Nº 58.381/91 del registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, y

### DECRETOS

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**  
**Decreto 2443/91**  
**Aceptase la renuncia del Presidente del Directorio**  
Bs. As., 18/11/91  
VISTO lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y  
**CONSIDERANDO:**  
Que por el artículo 5º del Decreto Nº 280 del 23 de diciembre de 1983, la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ha pasado a depender del MINISTERIO DE DEFENSA.  
Que ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES el Coronel D. Manuel CORNEJO TORINO (M.I. Nº 7.261.806) para el que fuera designado por el Decreto Nº 531 del 27 de marzo de 1991.  
Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el presente Decreto, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 9º bis de la Ley Nº 12.709 y sus modificatorias, y el inciso 10 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

### SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ADHESIONES OFICIALES</b>		<b>HIDROCARBUROS</b>	
Resolución 424/91-ST		Decreto 2178/91	
Auspiciase el 1º Encuentro Nacional de Mujer y Medio Ambiente.	10	Convócase Concursos Públicos Internacionales para la adjudicación de permisos de exploración en determinadas áreas.	1
Resolución 435/91-ST		<b>IMPORTACIONES</b>	
Declárase de Interés Turístico el Décimo Tercer Campeonato Sudamericano de Golf Senior y el Tercer Campeonato Internacional de Golf Senior para Aficionados.	11	Resolución 349/91-SIC	
Resolución 436/91-ST		Información sistematizada para las presentaciones por dumping y/o subsidios.	6
Declárase de Interés Turístico la celebración de la Fiesta del Sol.	11	<b>IMPUESTOS</b>	
Resolución 437/91-ST		Resolución 3432/91-DGI	
Declárase de Interés Turístico la Fiesta del Pescador Deportivo.	11	Régimen de Presentación Espontánea y Facilidades de Pago. Decreto Nº 2413/91. Normas reglamentarias.	12
<b>COMERCIO EXTERIOR</b>		<b>JUNTA NACIONAL DE GRANOS</b>	
Resolución 350/91-SIC		Resolución 36.844/91-JNG	
Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".	6	Cotización en pizarra de la cebada cervecera.	11
<b>DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES</b>		<b>PERSONAL MILITAR</b>	
Decreto 2443/91		Decreto 2445/91	
Acéptase la renuncia del Presidente del Directorio.	1	Estado Mayor General del Ejército. Cambio de destino de Oficiales Superiores.	1
Decreto 2444/91		Decreto 2448/91	
Interviénese el citado Organismo. Designanse Interventor y Sub Interventor.	1	Estado Mayor General del Ejército. Designaciones.	6
		<b>AVISOS OFICIALES</b>	
		Nuevos	15
		Anteriores	17

## CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Gobierno Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la reactivación de la producción mediante la privatización y desregulación de la actividad.

Que es necesario incrementar los niveles de reservas de hidrocarburos, que han descendido a niveles que pueden comprometer una estrategia racional de explotación de los mismos.

Que la reactivación debe estar sustentada en un esquema de exploración de hidrocarburos que abarque toda la superficie del Territorio Nacional, incluyendo su plataforma continental.

Que dentro de la política de desregulación de la actividad, resulta necesario dejar de lado los esquemas utilizados anteriormente, en los cuales la actividad exploratoria necesariamente debía ser desarrollada bajo contratos con la petrolera estatal.

Que la Ley N° 17.319, brinda el marco normativo idóneo para llevar adelante la desregulación de la industria bajo la premisa de que el capital de riesgo asuma las tareas inherentes a la exploración y posterior explotación de los hidrocarburos aportando la tecnología, equipos, maquinarias y demás inversiones necesarias para el desarrollo de los trabajos a realizar, en cada una de las áreas que se adjudiquen.

Que debe establecerse un sistema que posibilite aperturas periódicas de oferta para Permisos de Exploración y solicitudes para Reconocimiento Superficial, a fin de lograr agilidad y economía en el proceso licitatorio, así como la mayor concurrencia posible.

Que los permisionarios y concesionarios podrán disponer libremente de los hidrocarburos que se produzcan en el área con el propósito de consolidar el proceso de desregulación y competencia de la industria petrolera.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede disponer la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias, aun cuando deriven de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o que impidan la desmonopolización o desregulación (Artículo 10 de la Ley N° 23.696).

Que corresponde además establecer los lineamientos del Pliego de Condiciones para el llamado a licitación.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 9°, 46 y 98, incisos a), b), c) y c) de la Ley N° 17.319, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Instrúyese a la AUTORIDAD DE APLICACION de la Ley N° 17.319, para que proceda a convocar a Concursos Públicos Internacionales para la adjudicación de permisos de exploración, en las áreas determinadas en ANEXO I, "Áreas Sujetas a Permisos de Exploración", conforme el régimen de la Ley N° 17.319 y los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el presente decreto y en el Pliego de Condiciones que se incluye como ANEXO II. Las áreas determinadas en el ANEXO I, deberán ser localizadas mediante las coordenadas que correspondan antes del llamado a concurso.

Las Áreas sujetas a Permisos de Exploración también podrán ser solicitadas para Reconocimiento Superficial, de acuerdo al Título II, Sección 1ª, Artículos 14 y 15 de la Ley N° 17.319. Los Permisos de Reconocimiento Superficial se darán, por concluidos si el Área donde se estuviese efectuando fuere otorgada para un Permiso de Exploración.

**Art. 2°** — Quedarán automáticamente incorporadas al ANEXO I, "Áreas Sujetas a Permisos de Exploración", todas aquellas áreas que sean objeto de renuncia o reversión a favor del Estado Nacional, en las que no se haya efectuado declaración de comercialidad.

**Art. 3°** — Las provincias podrán sugerir la inclusión o incorporación de otras áreas, además de las indicadas en el mapa exploratorio.

**Art. 4°** — Las áreas concursadas en las que no se presentaren ofertas o cuando estas ofertas fueren desestimadas, continuarán sujetas a concurso, recibiendo ofertas para obtener Permisos de Exploración y procediéndose a su apertura con la periodicidad que se indica en el Pliego de Condiciones adjunto (ANEXO II).

**Art. 5°** — Las áreas se adjudicarán de acuerdo a lo estipulado en el Título II, Sección 5ª de la Ley N° 17.319, según el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones adjunto.

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá introducir las modificaciones en el Pliego de Condiciones que considere necesarias para producir las adecuaciones, con el fin de lograr una mayor participación de capitales, en función de los resultados que se observen en los concursos.

A los fines de la adjudicación, las Unidades de Trabajo podrán ser reemplazadas por dinero en efectivo (Derecho de Exploración) cuando a juicio de la AUTORIDAD DE APLICACION se considere oportuno, lo cual será comunicado con la suficiente anticipación a los adquirentes del pliego y respetando los tiempos previamente estipulados para la apertura de los concursos.

**Art. 6°** — Los permisionarios y concesionarios tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos que se produzcan en el área, de conformidad con la Ley N° 17.319 y los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedarán incorporados al título del permiso y de la concesión en su caso.

Conforme lo previsto en el decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, la exportación e importación de hidrocarburos y sus derivados estarán exentas de todo arancel, derecho o retención presentes o futuros.

Los permisionarios y concesionarios tendrán la libre disponibilidad del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las divisas provenientes de la comercialización de los hidrocarburos que se extraigan del

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.208 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, normas fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y romates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieren interés general.

área en los términos del Artículo 5° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que la norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas.

**Art. 7°** — Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el Artículo precedente, facultada a los permisionarios y concesionarios a recibir, por el tiempo que dure la restricción, un valor inferior al determinado en el Artículo 6° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, en los términos y condiciones allí establecidos.

**Art. 8°** — No siendo de aplicación a los titulares de permisos de exploración y/o concesión de explotación de hidrocarburos el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley N° 17.319, éstos estarán sujetos a la legislación de alcance general que regula la Imposición sobre ganancias y no estarán sujetos a disposiciones que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, entidad jurídica o actividad de los mismos o el patrimonio afectado a la exploración o a la concesión o a las tareas respectivas que fueren su consecuencia, incluyendo la disposición de los hidrocarburos producidos.

**Art. 9°** — El concesionario tendrá a su cargo el pago directo a la provincia dentro de la cual se ubiquen las concesiones, por cuenta del Estado Nacional, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59, 62 de la Ley N° 17.319. A tal fin el concesionario abonará hasta DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de comercialización de los hidrocarburos del área, con las deducciones previstas en los Artículos 61 y 62 de la Ley N° 17.319.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existieren discrepancias acerca del precio temido en cuenta para la liquidación, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el permisionario o concesionario podrá, salvo acuerdo en contrario, proceder al pago en especie.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el concesionario que ha facultado para convenir con las provincias donde se encuentre localizada el área, las alternativas de pago directas en efectivo o en especie que consideren recíprocamente convenientes, pudiendo condicionarse a respectivos acuerdos a que sólo estarán gravados por la legislación general que les fuere aplicable.

Lo dispuesto en el presente artículo también será de aplicación al permisionario respecto de QUINCE POR CIENTO (15 %) en concepto de regalías que le corresponda tributar conforme al Artículo 21 de la Ley N° 17.319.

**Art. 10.** — Para el cómputo de las limitaciones indicadas en los Artículos 25, segundo párrafo y 34, segundo párrafo, de la Ley N° 17.319, cuando los titulares de los permisos o concesiones constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresas (UTE) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente respecto de dicha persona, Unión Transitoria de Empresas o asociaciones, con igual composición de integrantes.

**Art. 11.** — Facúltase a la AUTORIDAD DE APLICACION de la Ley N° 17.319 a reagrupar, modificar las áreas objeto de renuncia o reversión, aprobar cláusulas particulares de los permisos relativas a cuestiones técnicas y a acordar con el adjudicatario que lo hubiere solicitado el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley N° 17.319.

**Art. 12.** — Facúltase asimismo a la AUTORIDAD DE APLICACION de la Ley N° 17.319 a recibir solicitudes de permisos de exploración para áreas no incluidas originalmente en el ANEXO I de este decreto, "Áreas Sujetas a Permisos de Exploración" y a la modificación o reagrupamiento de éstas cuando razones técnicas así lo exijan, como consecuencia de las solicitudes recibidas o para una mejor participación de los llamados. Las áreas propuestas por los interesados serán incluidas en el ANEXO I, "Áreas Sujetas a Permisos de Exploración" y sus modificaciones, quedando sujetos al concurso a partir de la primera apertura de ofertas que tenga lugar con posterioridad al cumplimiento de los plazos de publicación que corresponda.

Lo aquí previsto no será aplicable respecto de aquellas áreas que coincidan con las reservadas a YPF SOCIEDAD ANONIMA, fueran objeto de algún Permiso de Exploración, Concesión, o hubieran sido adjudicadas en algún concurso anterior, estuvieran en trámite de adjudicación, o correspondieran a solicitudes similares que hubiesen sido presentadas con anterioridad.

**Art. 13.** — Delégase en el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o quien éste designe, la facultad de aprobar los contratos previstos en el Artículo 73 de la Ley N° 17.319, en los que se hubiera garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Artículo 72 de la misma Ley.

**Art. 14.** — En el caso de que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los poderes públicos, los titulares de los PERMISOS o CONCESIONES se vieran imposibilitados o gravemente dificultados en forma individual o colectiva de ejercer los derechos emergentes de PERMISO o CONCESION, pese a su voluntad en tal sentido, serán a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil.

**Art. 15.** — A los efectos mencionados en el presente decreto la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES podrá contratar con terceros la realización de apoyo, asesoramiento especializado y la difusión de los planes exploratorios en el país y en el extranjero.

**Art. 16.** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

NOTA: El mapa exploratorio que forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I se adjunta en desplegable a esta edición.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° E-01/91

PLIEGO DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LAS EMPRESAS QUE TENDRAN A SU CARGO LA EXPLORACION Y EVENTUAL EXPLOTACION Y DESARROLLO DE HIDROCARBUROS EN LAS DETERMINADAS AREAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (LEY N° 17.319 ARTICULO 18) CONCORDANTES Y DECRETOS Nros. 1055 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1989, 1212 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1989, 1589 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1989 Y EL DECRETO APROBATORIO DEL PRESENTE PLIEGO).

## ARTICULO 1° — OBJETO:

1.1. Llámase a Concurso Público Internacional para seleccionar empresas con el objeto de adjudicatarias de derechos exclusivos para la exploración y eventual explotación y desarrollo de HIDROCARBUROS dentro del perímetro de cada una de las AREAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.319, los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nros. 1055/89, 1212/89 y 1589/89 y las condiciones estipuladas en este pliego y el decreto aprobatorio del mismo.

2.2. Los interesados en participar en el presente Concurso Público Internacional podrán adquirir el Pliego de Condiciones en Av. Julio A. Roca 651, piso 8º, Sector 9, Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA (C.P. 1322).

Los interesados podrán adquirir la documentación técnica correspondiente a las AREAS en que hubieran interés en .....  
Capital Federal, REPUBLICA ARGENTINA, previa exhibición del recibo de pago de adquisición del pliego.

#### ARTICULO 2º — DEFINICIONES:

2.1. AREA O AREAS: Aquella/s cuya/s superficie/s y ubicación se determinan conforme al ANEXO I del Decreto aprobatorio del presente pliego.

2.2. AUTORIDAD DE APLICACION: La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, quien ejercerá las atribuciones conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACION en el Título IX de la Ley Nº 17.319.

2.3. CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: Su definición, alcance y efectos serán los previstos en los Artículos 513, 514 y concordantes del Código Civil Argentino, en todo lo que no se encuentre específicamente regulado en el presente pliego.

2.4. CONCESIONARIO: EL PERMISIONARIO al que se le otorgue una CONCESION DE EXPLOTACION

2.5. CONCESION DE EXPLOTACION: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen de los Artículos 27, siguientes y concordantes de la Ley Nº 17.319 y que abarcan la totalidad de los LOTES DE EXPLOTACION determinados por el PERMISIONARIO.

2.6. DIA DE APERTURA: El Día ..... y, a partir del ..... de 1992, el último día hábil de cada mes impar, respecto de AREAS que se hubiesen incorporado como consecuencia de solicitudes de interesados o de aquellas áreas concursadas en las que no se hubieran presentado ofertas o cuando las ofertas presentadas hubiesen sido desestimadas por la AUTORIDAD DE APLICACION.

2.7. FECHA DE VIGENCIA DEL PERMISO: El día siguiente a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que otorga el PERMISO DE EXPLORACION al adjudicatario.

2.8. HIDROCARBUROS: PETROLEO CRUDO, GAS NATURAL, Y GAS LICUADO, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

2.8.1. PETROLEO CRUDO: Mezcla de HIDROCARBUROS líquidos en su estado natural y los obtenidos por condensación o extracción del GAS NATURAL y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15°C). Se incluyen los HIDROCARBUROS que se obtengan de la fase gaseosa, luego de la primera separación del petróleo (condensados del gas) para su transporte por gasoducto (gasolina del gas).

2.8.2. GAS NATURAL: Mezcla de HIDROCARBUROS en estado gaseoso en condiciones de superficie (760 mm Hg y 15°C) luego de la separación del petróleo crudo y la eventual extracción de GASES LICUADOS, que en su estado natural se encuentre en alguna de las condiciones que a continuación se definen:

a) GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos y que pueden encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquél.

b) GAS DE YACIMIENTOS DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufren el fenómeno de la condensación "retrograda".

c) GAS DE YACIMIENTO GASIFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrograda".

2.8.3. GASES LICUADOS: Propano y Butano.

2.9. LOTES DE EXPLOTACION: Los definidos en los Artículos 33 y siguientes de la Ley Nº 17.319.

2.10. OFERENTES: Empresa o Empresas que presenten ofertas en las condiciones establecidas en el presente Pliego, para el Concurso.

2.11. OPERADOR: Será OPERADOR la Empresa que el OFERENTE haya propuesto en su oferta o el que lo sustituya durante la vigencia del PERMISO o CONCESION, a propuesta del PERMISIONARIO o CONCESIONARIO y aceptado por la AUTORIDAD DE APLICACION.

2.12. PERMISIONARIO: El OFERENTE que haya resultado adjudicatario del presente Concurso.

2.13. PERMISO DE EXPLORACION O PERMISO: El otorgado al PERMISIONARIO mediante decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, sobre el AREA de la que resulte adjudicatario.

2.14. PERIODO/S DE EXPLORACION:

PRIMER PERIODO: El tiempo T establecido en la propuesta.

SEGUNDO PERIODO: El tiempo T establecido en la propuesta menos UN (1) año.

TERCER PERIODO: El tiempo T establecido en la propuesta menos DOS (2) años.

2.15. PLAZO DEL PERMISO: La suma de los plazos indicados en 2.14. más las prórrogas respectivas.

2.16. POZO DE EXPLORACION: Se considera POZO DE EXPLORACION todo pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiese perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También serán incluidos los destinados a investigar entrapamientos estratigráficos.

2.17. SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO: Diferencia a una determinada fecha entre la valorización actualizada de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas por el PERMISIONARIO en su oferta y la valorización actualizada de las UNIDADES DE TRABAJO realizadas efectivamente por el mismo a fin de cumplir dichas UNIDADES DE TRABAJO comprometidas.

2.18. TITULO DEFINITIVO: El instrumento otorgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, según los procedimientos del Artículo 8º del presente pliego.

2.19. TITULO PROVISORIO: Copia autenticada por la AUTORIDAD DE APLICACION del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que otorga el PERMISO DE EXPLORACION al adjudicatario.

2.20. UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO: Unidad/es económica/s convencional/es que permitirá/n comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de

perforación, kilómetros de líneas sísmicas y otros trabajos geofísicos) y cuya/s valorización/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del programa de exploración ofrecido.

#### ARTICULO 3º — PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

3.1. Las ofertas se recibirán en el Salón de Actos de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, sito en la Av. Julio A. Roca 651, 9º piso, Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA (C.P. 1322), bajo sobre cerrado, con la siguiente leyenda: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/91. Dentro del sobre indicado en el primer párrafo del presente punto, se presentarán DOS (2) sobres, también cerrados, uno correspondiente a "Antecedentes", identificado con la letra "A" y el otro con la letra "B" que contendrá la oferta (ambos identificados además con el nombre del OFERENTE, número y nombre del AREA).

3.2. Las ofertas deberán ser claras y completas, redactadas en castellano, debiendo presentarse en original y DOS (2) copias, firmadas en todas sus fojas por la o las personas que acrediten estar debidamente autorizadas por el OFERENTE, las que deberán dejar salvadas con sus rúbricas las raspaduras o enmiendas que contuvieren. Con respecto a las DOS (2) copias que acompañan el ejemplar original de la oferta, se admitirá que las mismas no lleven firmas otográficas.

3.3. Las ofertas se recibirán el DIA DE APERTURA hasta las 15.00 horas de ese día, oportunidad en que se realizará, en el Salón de Actos de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, Av. Julio A. Roca 651, 9º piso, Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, el acto de apertura del sobre general y del sobre "A", con constancia de la reserva del sobre "B" en urna sellada y firmada por Escribano Público y por aquellos oferentes que tuvieron interés en hacerlo, para su eventual posterior consideración. El análisis de los antecedentes contenidos en el sobre "A" y su posterior aprobación, habilitará la apertura del sobre "B" de todos aquellos OFERENTES que hubieren sido calificados. A la apertura del sobre "B" serán invitados los OFERENTES calificados.

La AUTORIDAD DE APLICACION se expedirá sobre la evaluación de los antecedentes dentro de los VEINTE (20) días de la fecha de apertura del Concurso.

3.4. De no considerarse admisibles los antecedentes del sobre "A" la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES comunicará tal circunstancia al OFERENTE al domicilio constituido. Transcurridos QUINCE (15) días a partir de dicha notificación, sin que el OFERENTE haya retirado el sobre "B", la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES procederá a su inclinación.

3.5. Las consultas y aclaraciones que deseen efectuar los adquirentes deberán presentarse por escrito en la Dirección Nacional de Recursos de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, Av. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 9, Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA (C.P. 1322), hasta DIEZ (10) días antes del DIA DE APERTURA. Igualmente se considerarán las que lleguen a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vía postal o similar, antes de la hora 24.00 de esa fecha. Los textos de las consultas y sus respuestas se harán conocer a todos los adquirentes del Pliego.

3.6. Establécense en CIENTO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 100.000) el monto de la garantía de mantenimiento de oferta para cada una de las AREAS y en CIENTO VEINTE (120) días el plazo de mantenimiento de la oferta respectiva. Dicha garantía será incluida en el sobre "A" y podrá ser constituida en efectivo, mediante aval bancario, valores públicos que coticen en Bolsa, seguro de caución u otra forma similar a plena satisfacción de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES. La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES no reconocerá intereses por depósitos de garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

3.7. Con el objeto de facilitar la preparación de las ofertas, los interesados podrán visitar y tener acceso a la zona de operaciones y a las instalaciones de YPF SOCIEDAD ANONIMA vinculadas con las AREAS concursadas, previa autorización de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

3.8. Aquellos interesados que se hubieran presentado en cualquiera de los concursos realizados de acuerdo al sistema establecido en el Decreto aprobatorio del presente pliego y cuyos antecedentes hubieren sido considerados admisibles por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, quedarán eximidos de presentarlos nuevamente en futuras aperturas, con la única obligación de actualizar los datos originales, si correspondiere.

#### ARTICULO 4º — SOBRE "A" (ANTECEDENTES):

El sobre "A" deberá contener:

4.1. Constancias que acrediten la experiencia y capacidad de los OFERENTES, tanto en el aspecto técnico como en relación a su solvencia económica y respaldo financiero, de manera que, a juicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, aseguren el cumplimiento de sus compromisos en relación a este concurso. Cuando las garantías de respaldo técnico, económico o financiero, provengan de terceros no OFERENTES, deberán estar redactadas en términos que aseguren en forma explícita su exigibilidad. Durante la vigencia del PERMISO dicha garantías sólo podrán ser sustituidas previa conformidad expresa de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

4.2. Documentación autenticada que acredite la constitución de sociedades y la personería de sus representantes.

4.3. Constitución de domicilio en la Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA y aceptación de la competencia de los Tribunales Federales de la REPUBLICA ARGENTINA a todos los efectos derivados del concurso y del eventual PERMISO que se otorgue.

4.4. Declaración expresa de las empresas que presenten ofertas en conjunto, de la que resulte su vinculación mancomunada y solidaria frente a la AUTORIDAD DE APLICACION a todos los efectos derivados del concurso, debiendo además constituir un domicilio y unificar su personería.

4.5. Garantía de mantenimiento de la oferta.

4.6. Declaración del OFERENTE aceptando el presente Pliego de Condiciones y las aclaraciones y circulares correspondientes.

4.7. Recibos comprobantes de la adquisición del Pliego de Condiciones y de la respectiva documentación técnica.

4.8. El formulario de presentación según modelo adjunto (ADJUNTO 2).

4.9. Nombre y antecedentes del OPERADOR y de su personal técnico profesional.

4.10. Acreditación de la inscripción en el Registro previsto por el Artículo 50 de la Ley Nº 17.319, o en su defecto constancia de haber iniciado el correspondiente trámite de inscripción antes de los DIEZ (10) días del DIA DE APERTURA.

#### ARTICULO 5º — SOBRE "B" (OFERTAS):

5.1. El sobre "B" deberá contener:

5.1.1. Las UNIDADES DE TRABAJO que el OFERENTE se compromete a realizar durante el primer PERIODO DE EXPLORACION por encima de la base K. Dichas UNIDADES DE TRABAJO,

más las TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE TRABAJO correspondientes a la base K, serán de cumplimiento obligatorio y estarán referidas a un programa tentativo que comprenderá la realización de trabajos geofísicos y que podrá incluir la perforación de pozos, a realizarse según las técnicas más modernas y eficientes, valorizados y agrupados de acuerdo con los rubros señalados en el ADJUNTO 4. La Oferta deberá ser realizada en la Planilla de Cotización obrante como ADJUNTO 3.

5.1.2. El compromiso de perforar UN (1) POZO DE EXPLORACION como mínimo en el SEGUNDO PERIODO en el caso de optar por acceder al mismo. En el caso de que razones técnicas perfectamente demostrables indiquen la necesidad de realizar trabajos de prospección, previos a la perforación del pozo, podrá desplazarse la perforación prevista al TERCER PERIODO, previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

En el caso de no acceder al TERCER PERIODO el PERMISIONARIO deberá abonar al Estado Nacional el saldo pendiente actualizado correspondiente al pozo no realizado, menos el valor de las UNIDADES DE TRABAJO efectuadas que excedan la cantidad ofertada.

Si el PERMISIONARIO decidiera pasar al período siguiente y no realizara las inversiones comprometidas para el mismo, deberá abonar al Estado Nacional el monto de las inversiones no realizadas comprometidas, pudiéndose efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

5.1.3. El compromiso de perforar UN (1) POZO DE EXPLORACION como mínimo en el TERCER PERIODO, en el caso de optar por acceder al mismo.

5.1.4. El tiempo T establecido en la propuesta para la duración del PRIMER PERIODO, expresado en años completos, dentro de alguna de las siguientes opciones:

En Areas Terrestres: TRES (3) o DOS (2) años.

En Areas Marinas: CUATRO (4), TRES (3) o DOS (2) años.

5.2. Para el caso de presentarse en DOS (2) o más AREAS, el OFERENTE deberá entregar un sobre "B" por cada una de dichas AREAS.

#### ARTICULO 6º — BASES DE COTEJOS Y PROCEDIMIENTOS:

6.1. Resultará adjudicatario del concurso, el OFERENTE que ofrezca los mayores valores de G calculados según la siguiente expresión:

$$G = U + (K/T)$$

G = Valor de la Oferta

U = UNIDADES DE TRABAJO comprometidas por el OFERENTE para el primer período de exploración.

K = 300 UT (Unidades de Trabajo). Base mínima a realizar.

T = Tiempo, expresado en años, propuesto por la compañía para ejecutar los trabajos indicados en la propuesta (U) y la base (K) en el PRIMER PERIODO DE EXPLORACION, conforme lo indicado en 5.1.4.

6.2. La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES estará facultada para requerir del OFERENTE seleccionado las mejoras que considere necesarias para alcanzar condiciones satisfactorias. Igualmente podrá requerir las mejoras que estime convenientes para facilitar la selección en caso de considerar que existe paridad en las ofertas. La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES podrá rechazar las ofertas que no estime convenientes o no se ajusten al pliego.

6.3. Sólo podrán admitirse aquellas condiciones que no contradigan normas expresas de la legislación argentina y la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES podrá considerarlas y aún admitirlas siempre que no se afecte el tratamiento igualitario de las ofertas a los fines de su cotejo.

#### ARTICULO 7º — ADJUDICACION DEL CONCURSO:

7.1. La AUTORIDAD DE APLICACION, dentro de los DIEZ (10) días de haberse expedido según 3.3., procederá a adjudicar el Concurso al OFERENTE cuya oferta hubiera reunido las condiciones del Artículo 6.1. del presente Pliego.

7.2. En caso de suscitarse divergencias que impidan la formalización de la adjudicación, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá rechazar al OFERENTE seleccionado y optar entre llamar a negociar sucesivamente a los OFERENTES que le sigan en orden de mérito o declarar desierto el AREA en cuestión, todo ello sin derecho alguno de indemnización, reclamo o pago alguno en favor del OFERENTE u OFERENTES desechados.

7.3. La adjudicación del AREA será aprobada por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, otorgando el PERMISO DE EXPLORACION de la misma, conforme lo establece el Artículo 16 y concordantes de la Ley Nº 17.319.

#### ARTICULO 8º — OTORGAMIENTO DEL TITULO DEL PERMISO:

8.1. El adjudicatario estará habilitado para ingresar en el AREA a partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL PERMISO.

8.2. Dentro de los QUINCE (15) días desde la fecha en que sea publicado en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA el decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe la adjudicación del Concurso al OFERENTE, la AUTORIDAD DE APLICACION deberá entregar a la Escribanía General del Gobierno Nacional, los documentos originales que se indican a continuación:

8.2.1. Copia autenticada del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobatorio del presente pliego, con sus Adjuntos.

8.2.2. Las consultas, aclaraciones y modificaciones al pliego, con las respuestas de la AUTORIDAD DE APLICACION, que sean aplicables a la relación entre los PERMISIONARIOS y la AUTORIDAD DE APLICACION.

8.2.3. La propuesta presentada por el OFERENTE que resultó adjudicatario del concurso.

8.2.4. Copia autenticada del acto administrativo por el cual la AUTORIDAD DE APLICACION, adjudicó al OFERENTE el AREA.

8.2.5. Si correspondiera, copia autenticada de la documentación resultante de lo previsto en el Artículo 11 del decreto aprobatorio del presente Pliego.

8.2.6. Copia autenticada del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe la adjudicación del AREA al OFERENTE.

8.3. El Escribano General de Gobierno protocolizará o transcribirá en el Registro del Estado Nacional, la documentación entregada por la AUTORIDAD DE APLICACION.

8.4. El testimonio de la documentación asentada en el Registro del Estado Nacional constituirá el TITULO DEFINITIVO del derecho otorgado y será entregado al OFERENTE que haya resultado adjudicatario, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que le otorga el PERMISO DE EXPLORACION.

8.5. Las sociedades constituidas en el extranjero, deberán acreditar, previo al otorgamiento del TITULO DEFINITIVO, el cumplimiento de la inscripción dispuesta en el Artículo 8 y concordantes de la Ley Nº 19.550.

#### ARTICULO 9º — DERECHOS Y OBLIGACIONES:

9.1. Los derechos y obligaciones de los adjudicatarios serán los establecidos en el Título III de la Ley Nº 17.319 y concordantes, los que corresponden por los Decretos Nros. 1055/89, 1212/89, 1589/89 y el que aprueba el presente pliego y los establecidos en las condiciones particulares.

9.2. El adjudicatario podrá hacer uso anticipado del período de prórroga previsto en el Artículo 23 de la Ley Nº 17.319, adicionando al vencimiento de cada uno de los PERIODOS DE EXPLORACION, hasta UN (1) año de extensión en cada uno de ellos.

Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del PRIMER PERIODO DE EXPLORACION.

El conjunto de las prórrogas no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al TERCER PERIODO DE EXPLORACION. En el caso que el PERIODO DE EXPLORACION esté conformado por solo DOS (2) períodos por aplicación del punto 2.14, el período remanente de la prórroga podrá ser adicionado al SEGUNDO PERIODO DE EXPLORACION.

9.3. Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el adjudicatario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en lotes de una CONCESION DE EXPLOTACION, las siguientes:

a) Por un plazo de hasta UN (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; y

b) Por un plazo de hasta CINCO (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de GAS NATURAL, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado por la AUTORIDAD DE APLICACION en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

9.4. Si el PERMISIONARIO no cumpliere con la realización de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, deberá abonar al Estado Nacional el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO dentro de los TREINTA (30) días de restituida el AREA o de la finalización del primer PERIODO DE EXPLORACION, lo que ocurra primero.

En los PERIODOS siguientes la renuncia del PERMISIONARIO al permiso de exploración le obligará a abonar al Estado Nacional el monto correspondiente a las UNIDADES DE TRABAJO comprendidas y no realizadas que correspondan al PERIODO en que dicha renuncia se produzca.

Si en cualquiera de los PERIODOS las UNIDADES DE TRABAJO efectuadas superaran los compromisos respectivos, el PERMISIONARIO podrá imputar lo realizado en exceso al PERIODO o PERIODOS siguientes.

9.5. El adjudicatario pagará anualmente y por adelantado por cada Km<sup>2</sup> o fracción, el canon previsto por el Artículo 57 y/o 58 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 3036/88 el que será fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previo a la apertura del Concurso y mantenido sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Si el adjudicatario hiciera uso anticipado del período de prórroga, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.2. del presente, el monto del canon a abonar por la prórroga respectiva será aquel que corresponda pagar por el PERIODO que en cada caso se prorrogue.

El monto del canon a abonar por la CONCESION DE EXPLOTACION se calculará sobre la superficie de los LOTES DE EXPLOTACION que abarque la concesión de que se trate.

9.6. Los PERMISIONARIOS y CONCESIONARIOS tendrán la libre disponibilidad de los HIDROCARBUROS que se produzcan en el AREA, de conformidad con la Ley Nº 17.319 y los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nros. 1055 del 10 de octubre de 1989; 1212 del 8 de noviembre de 1989 y 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedarán incorporados al Título del PERMISO y de la CONCESION en su caso.

Conforme a lo previsto en el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, la exportación e importación de hidrocarburos y sus derivados estarán exentas de todo arancel, derecho o retención presentes o futuros.

Los PERMISIONARIOS y CONCESIONARIOS tendrán la libre disponibilidad del SEJENTA POR CIENTO (70 %) de las divisas provenientes de la comercialización de los hidrocarburos que se extraigan del AREA en los términos y condiciones del Artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas.

9.7. Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el Artículo precedente, facultará a los PERMISIONARIOS y CONCESIONARIOS a recibir, por el tiempo que dure esa restricción, un valor no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, en los términos y condiciones allí establecidos.

9.8. Los titulares de PERMISOS DE EXPLORACION y/o CONCESIONARIOS estarán sujetos a las normas de alcance general que regulan la imposición sobre las ganancias por no ser de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319 y no estarán sujetos a disposiciones que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los mismos o el patrimonio afectado al permiso o a la concesión o las tareas respectivas que fueran consecuencia incluyendo la disposición de los hidrocarburos producidos.

9.9. El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el pago directo a la provincia dentro de la cual se ubiquen los PERMISOS o CONCESIONES, por cuenta del Estado Nacional, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319.

A tal fin el CONCESIONARIO abonará hasta el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de comercialización de los HIDROCARBUROS del Area, con las deducciones previstas en los Artículos 61 y 62 de la Ley Nº 17.319.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existieren discrepancias acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el PERMISIONARIO o CONCESIONARIO podrá, salvo acuerdo en contrario, proceder al pago en especie.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el CONCESIONARIO queda facultado para convenir con las provincias donde se encuentre localizada el AREA, las alternativas de pago directo, en efectivo o en especie que consideren recíprocamente convenientes, pudiendo condicionar los respectivos acuerdos a que sólo estarán gravados por la legislación general que les fuere aplicable.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al PERMISIONARIO respecto del QUINCE POR CIENTO (15 %) en concepto de regalías que le corresponda tributar conforme el Artículo 21 de la Ley Nº 17.319.

9.10. Para el cómputo de las limitaciones indicadas en los Artículos 25, segundo párrafo y 34, segundo párrafo, de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de los PERMISOS o CONCESIONES constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresa (U. T. E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente respecto de dicha persona, UTE o asociaciones con igual composición de integrantes.

9.11. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del adjudicatario, autorizará a la AUTORIDAD DE APLICACION a iniciar las actuaciones dirigidas a la constatación del incumplimiento, y resolver si correspondiera, la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 80 y Título VII de la Ley Nº 17.319.

9.12. Los contratos de prestación a que se refiere el Artículo 73 de la Ley Nº 17.319 serán aprobados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o por quien éste designe, de acuerdo al Artículo 13 del Decreto aprobatorio del presente pliego.

ARTICULO 10º — GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO:

10.1. El PERMISIONARIO deberá constituir las siguientes garantías:

10.1.1. Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la FECHA DE VICENCIA DEL PERMISO el PERMISIONARIO constituirá una garantía de cumplimiento de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas para el PRIMER PERIODO DE EXPLORACION por un monto equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES.

10.1.2. A la fecha de iniciación de los posteriores PERIODOS DE EXPLORACION el PERMISIONARIO constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso por un monto equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Dichas garantías deberán ser constituidas en efectivo, mediante aval bancario, valores públicos que coticen en bolsa, seguro de caución u otro tipo de garantía a plena satisfacción de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES. La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES no reconocerá intereses por el depósito de garantía pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

10.2. Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las UNIDADES DE TRABAJO mencionadas en 10.1.1 y/o avance el programa a que se refiere el punto 10.1.2., deduciendo del monto de las garantías el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los montos correspondientes a cada UNIDAD DE TRABAJO completada o pozo terminado.

10.3. Las garantías constituidas según los puntos 10.1.1 y 10.1.2., serán devueltas al PERMISIONARIO dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la finalización de cada PERIODO DE EXPLORACION, siempre que no quedaren obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dichas garantías.

10.4. Dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de comienzo del PERIODO DE EXPLORACION el CONCESIONARIO constituirá una garantía de cumplimiento de la CONCESION.

La garantía correspondiente se deberá constituir conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del punto 10.1.2. y por la suma equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Dicha garantía será restituida al CONCESIONARIO dentro de los TREINTA (30) días de la finalización de la CONCESION, si no quedaren obligaciones pendientes a su cargo.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del punto 10.1.2.

ARTICULO 11. — CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

En el supuesto de CASO FORTUITO o de FUERZA MAYOR los derechos y obligaciones que surgen del presente Pliego, de la propuesta del OFERENTE y de las normas aplicables, serán suspendidos mientras dure dicha causa.

La parte afectada notificará esa circunstancia a la AUTORIDAD DE APLICACION, informando la duración y extensión de la suspensión, si será total o parcial y la naturaleza de la FUERZA MAYOR.

Las obligaciones así suspendidas retomarán su obligatoriedad tan pronto como desaparezca la causa de FUERZA MAYOR, debiendo notificar este hecho a la AUTORIDAD DE APLICACION.

INDICE DE ADJUNTOS

ADJUNTO 1 — PARTICULARIDADES DE LAS AREAS CONCURSADAS

ADJUNTO 2 — FORMULARIO DE PRESENTACION

ADJUNTO 3 — PLANILLA DE COTIZACION

ADJUNTO 4 — LISTADOS DE UNIDADES DE TRABAJO

Los ADJUNTOS faltantes serán elaborados oportunamente por la

AUTORIDAD DE APLICACION

ADJUNTO 2

FORMULARIO DE PRESENTACION

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/91

AREA:

(1).....representadas por ..... quienes acreditan su personería con la documentación adjunta, denominadas en adelante el OFERENTE, declaran:

a) Que adjuntan los antecedentes requeridos en el Artículo 4º del Pliego de Condiciones.

b) Que constituyen domicilio en la calle ..... de la Capital Federal, aceptando la competencia de los Tribunales Federales de la REPUBLICA ARGENTINA a todos los efectos derivados del PERMISO o eventual CONCESION.

c) Que se obligan solidariamente tanto en forma activa como pasiva respecto de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a todos los efectos derivados del Concurso, unificando su personería en la empresa (2) ..... y declarando el siguiente porcentaje de participación:.....

d) Que conocen y aceptan el Pliego de Condiciones del Concurso Público Internacional Nº E-01/91, a cuyas prescripciones se ajustará.

e) Que conocen las leyes, disposiciones y reglamentos vigentes en la REPUBLICA ARGENTINA que puedan tener bajo cualquier forma, relación con las obligaciones emergentes del Concurso.

f) Que renuncian a cualquier reclamación o indemnización en caso de haber interpretado erróneamente los documentos del Concurso.

g) Que aceptan que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES no está obligada a adjudicar el Concurso a ninguno de los OFERENTES y que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES no reintegrará los gastos en que hayan incurrido los mismos para presentar las ofertas.

Firma del OFERENTE

(1) Nombre de la empresa o empresas que se presentan.

(2) A completar en caso de oferta formulada por dos o más empresas en conjunto.

ANEXO II

ADJUNTO 3

PLANILLA DE COTIZACION  
PROGRAMA DE TRABAJOS PROPUESTOS

RUBRO	DESCRIPCION DE TAREAS (Según adjunto 4)	UNIDAD	CANTIDAD	EQUIVALENCIA EN UNIDADES DE TRABAJO
1	1.1 1.2 1.3 1.4	Km Km Km Km		
2	2.1 2.2	POZO	POZOS Nº PROFUND.	
3	TIEMPO DE COTIZACION DEL PROGRAMA PROPUESTO	ARO		
4	VALOR DE ADJUDICACION G		TOTAL	
	G =		Unidades de Trabajo	

800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que Ud. puede ahora ofertar

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ª sección "CONTRATACIONES" del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscribase

Sulpacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4058 - Capital Federal

ANEXO 4

LISTADO DE UNIDADES DE TRABAJO

VALORIZACION EN LOS DISTINTOS TRABAJOS EN UNIDADES, A EFECTOS DE LA COMPENSAACION DE OFERTA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS.

VALOR DE LA UNIDAD DE TRABAJO: u\$s 5000

TIPO DE TRABAJO EQUIVALENCIA EN UNIDADES DE TRABAJO (U. T.)

1. GEOFISICOS	
1.1. CONTINENTE	
Registración sísmica de reflexión (Km)	1
Reprocesamiento (Km)	0.05
Registración sísmica 3-D (Km²)	4
1.2. COSTA AFUERA	
Registración sísmica de reflexión (Km)	0.16
Reprocesamiento (Km)	0.03
Registración sísmica 3-D (Km²)	3
1.3. MAGNETOMETRIA (Km²)	0.006
1.4. GRAVIMETRIA (Km²)	0.05

2. POZOS DE EXPLORACION (\*)

2.1. CONTINENTE

Profundidad	1.000 metros	210
	2.000 metros	300
	3.000 metros	620
	4.000 metros	1.100
	5.000 metros	1.700
	6.000 metros	2.800

2.2. COSTA AFUERA

Profundidad	1.000 metros	600
	2.000 metros	1.000
	3.000 metros	2.100
	4.000 metros	4.000
	5.000 metros	6.100
	6.000 metros	8.300

(\*)

A) En caso de entubación simple (cañería guía + cañería de aislación): se reconocerá un 10 % en unidades de trabajo que el valor correspondiente a la profundidad del pozo, si éste fuera entubado hasta esa profundidad.

Si se entuba sólo parcialmente, se reconocerá un porcentaje de ese 10 %, equivalente al porcentaje que representa el tramo entubado con respecto a la profundidad total.

B) En caso de entubación compleja (cañería guía + cañerías intermedias + cañerías de aislación): se reconocerá un 25 % más en unidades de trabajo que el valor correspondiente a la profundidad final de pozo si éste fuera entubado con cañería de aislación en su totalidad.

Si no fuera entubado con cañería de aislación en su totalidad, se reconocerá un porcentaje de 25 %, equivalente al porcentaje que representa el tramo entubado con cañería de aislación e intermedia con respecto a la profundidad total.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2446/91

Estado Mayor General del Ejército. Designaciones.

As. 18/11/91

Se lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir cargos de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 86, incisos 1º y 15º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

VICEPRESIDENTE LA NACION ARGENTINA EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO CRETA:

Artículo 1º — Designase:

EN EL ESTADO MAYOR CONJUNTO

Jefe de Operaciones: General de Brigada D. Horacio GASQUET (MI 4.287.333), del Cdo. Br I Mec X.

EN LA DIRECCION GENERAL DEL ESTADO MAYOR

Director General: General de Brigada D. Enrique Benito LAURENTI (MI 4.860.434), de la List Of Extr

EN LA JEFATURA I - PERSONAL

Jefe: General de Brigada D. Alberto Armando ABRAMOR (MI 6.685.607), de la DIPE

EN LA JEFATURA III - OPERACIONES

Jefe: General de Brigada D. Héctor Lubin ARIAS (MI 5.803.002), de la Dir EMG

EN LA JEFATURA IV - LOGISTICA

Jefe: General de Brigada D. Edmundo Aldo BERTORELLO (MI 6.588.120), del Cdo Br I IX

EN LA JEFATURA V - FINANZAS

Jefe: General de Intendencia D. Aldo Mario ABRAM (MI 7.235.779), de la Dir Int

EN LA JEFATURA VI - PLANEAMIENTO

Jefe: General de Brigada D. Carlos María ZABALA (MI 4.860.469) del Cdo Br I V

EN LA INSPECCION GENERAL DEL EJERCITO

Inspector General: General de Brigada D. Raúl Julio GOMEZ SARAINI (MI 4.851.098), del Cdo Cpo Ej V

EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

Director General: General de Brigada D. Alberto Jorge MAFFEY (MI 6.927.783), del Cdo. Cpo Ej III

EN LA DIRECCION DEL INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO DEL EJERCITO

Director: General de Brigada D. Enrique Santiago SERVATICO (MI 4.863.356), del EM Conj

EN EL COMANDO DEL IIdo CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ"

Comandante: General de Brigada D. Máximo Rosendo GROBA (MI 4.860.427), del Cdo Cpo Ej V

EN EL COMANDO DEL IIIer CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE"

Comandante: General de Brigada D. Carlos Alberto QUEVEDO (MI 4.846.168), de la DIESE

EN EL COMANDO DEL Vto CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA"

Comandante: General de Brigada D. Jorge HALPERIN (MI 4.261.347) de la IGE

2do Comandante: General de Brigada D. Enrique Guido SZTYRLE (MI 4.872.537), del Cdo Br C B I

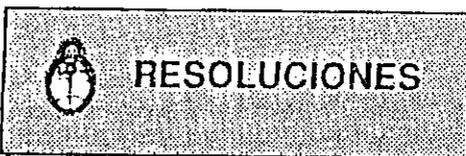
EN LA DIRECCION DE ARSENALES

Director: General de Brigada D. Antonio MOSQUERA (MI 4.878.872) de la Dir San

EN LA DIRECCION DE SANIDAD

Director: General de Sanidad D. Carlos Alberto Valentín GIRARDI CANTALUPPI (MI 4.206.720), del H GrI 601-HMC

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio E. González.



Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 349/91

Información sistematizada para las presentaciones por dumping y/o subsidios.

Bs. As., 12/11/91

VISTO el Expediente N° 336.008/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario mejorar los procedimientos existentes en materia de mecanismos de defensa frente a prácticas desleales en el comercio internacional.

Que se ha observado la conveniencia de perfeccionar y agilizar la tramitación de las presentaciones por dumping y/o subsidios.

Que a fin de procesar eficientemente la información solicitada es menester siste-

matizar adecuadamente, a través de formularios, el flujo de datos suministrados.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415, y las resoluciones ex-M.E. N° 372 del 16 de noviembre de 1989, Ex-M.E. N° 146 del 18 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los formularios que como Anexos UNO (1) a SIETE (7) forman parte integrante de la presente resolución, los que deberán ser cumplimentados por el denunciante al concretar una denuncia por prácticas de dumping y/o subsidios.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones ex-S.I.C.E. N° 210 del 28 de marzo de 1987, ex-S.I.C.E. N° 280 del 27 de abril de 1987, ex-S.I.C.E. N° 405 del 2 de julio de 1987, y ex-S.I.C.E. n° 63 del 12 de febrero de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretta.

NOTA: Los formularios no se publican.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 350/91

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw Back".

Bs. As., 13/11/91

VISTO los expedientes N° 318.696/91 y su agregado 324.854/91, 318.697/91 y su agregado 324.855/91, 325.712/91, 325.800/91 y 325.801/91 y su agregado 328.234/91, 325.802/91 y su agregado 328.236/91, 325.803/91 y su agregado 328.235/91, 326.449/91, 326.579/91, 326.582/91, 326.593/91, 326.594/91, 326.597/91, 326.598/91, 326.729/91 y 326.762/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación; la Tasa de Estadística, el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX) y el impuesto al Valor Agregado (IVA) que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de clasificación.

## HIDROCARBUROS

Decreto 1271/92

Modificación del Decreto N° 2178/91.

Bs. As., 21/7/92

VISTO el Expediente N° 700.683/92 del Registro de la SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA y el Decreto N° 2178/91, y

### CONSIDERANDO:

Que las condiciones geológicas y los trabajos de exploración realizados en las Areas del Concurso Público Internacional N° E-01/92 fueron evaluados por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319.

Que empresas de reconocida experiencia internacional en la materia, adquirentes del Pliego de Condiciones del citado Concurso, han solicitado la reducción de las Unidades de Trabajo mínimas exigidas, en función del alto riesgo exploratorio de las áreas a licitar.

Que tal reducción redundará en una mayor diversificación de las ofertas, ampliando en definitiva la superficie a explorar y el conocimiento geológico y geofísico de las mismas, debido a una mayor participación de capitales de riesgo.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 17.319, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 5°, Incisos 5.1.1. y 5.1.2., del Pliego de Condiciones anexo al Decreto N° 2178/91, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

5.1.1. Las UNIDADES DE TRABAJO que el OFERENTE se compromete a realizar durante el PRIMER PERIODO por encima de la base K. Dichas UNIDADES DE TRABAJO, más las CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE TRABAJO correspondiente a la base K para el PRIMER PERIODO, serán de cumplimiento obligatorio y estarán referidas a un programa tentativo que comprenderá la realización de trabajos geofísicos y según las técnicas más modernas y eficientes, valorizados y agrupados de acuerdo con los rubros señalados en el ADJUNTO 4. La oferta deberá ser realizada en la Planilla de Cotización obrante como ADJUNTO 3.:

5.1.2. El compromiso de perforar UN (1) POZO DE EXPLORACION más CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE TRABAJO como mínimo en el SEGUNDO PERIODO en caso de optar por acceder al mismo. En el caso de que razones técnicas perfectamente demostrables indiquen la necesidad de realizar trabajos de prospección, previos a la perforación del pozo, podrá desplazarse la perforación prevista al TERCER PERIODO, previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

En el caso de no acceder al TERCER PERIODO el PERMISIONARIO deberá abonar al Estado Nacional el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO correspondiente al pozo no realizado, menos el valor de las UNIDADES DE TRABAJO efectuadas, que excedan la cantidad ofertada.

Si el PERMISIONARIO decidiera pasar al período siguiente y no realizara las inversiones comprometidas para el mismo, deberá abonar al Estado Nacional el monto de las inversiones no realizadas comprometidas, pudiéndose efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 2° — Modifícase el Artículo 6°, Inciso 8.1., del Pliego de Condiciones anexo al Decreto N° 2178/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

8.1. Resultará adjudicatario del Concurso, el OFERENTE que ofrezca los mayores valores de G calculados según la siguiente expresión:

$$G = U + (K/T)$$

Donde,

G = Valor de la Oferta.

U = UNIDADES DE TRABAJO comprometidas por el OFERENTE para el PRIMER PERIODO.

K = 150 UT (Unidades de Trabajo), Base Mínima a realizar en el PRIMER PERIODO.

T = Tiempo, expresado en años, propuesto por la Compañía para ejecutar los trabajos indicados en la propuesta (U) y la base (K) en el

PRIMER PERIODO, conforme lo indicado en 5.1.4.°

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavullo.

A tal efecto, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Provincias adheridas, a través de sus representantes designados, firmarán actas acuerdo, en las cuales se determinarán las Areas en Transferencia, así como las condiciones bajo las cuales serán sometidas a licitación, dentro del marco del Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991.

**Art. 4°** — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, al otorgar los permisos de exploración regulados por la Ley N° 17.319 sobre las Areas en Transferencia, dejará expresamente establecido en los decretos de otorgamiento de cada permiso de exploración, que la transferencia de dominio a la Provincia quedará perfeccionada en el momento de promulgarse la ley mencionada en el artículo 22 de la Ley N° 24.145. No obstante ello la Provincia involucrada participará en el proceso licitatorio y de selección a través del acta acuerdo suscripta entre el Gobierno Provincial y la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el marco de la Comisión descrita en el Artículo 5° del presente acto.

**Art. 5°** — La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acordará con las Provincias respectivas la creación de una Comisión por cada Provincia en la cual se concursen Areas en Transferencia, la cual estará integrada por DOS (2) representantes que ella designe y por DOS (2) representantes provinciales. Dichas comisiones dictaminarán acerca de la determinación del porcentaje de regalías que corresponda fijar, de acuerdo a la legislación vigente; analizarán y evaluarán las ofertas que se formulen y propondrán la adjudicación, respecto de las áreas situadas en cada Estado Provincial involucrado.

**Art. 6°** — El presente régimen no será aplicable a las áreas costa afuera situadas a una distancia mayor de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente, cuya transferencia de dominio del ESTADO NACIONAL a las Provincias ha sido exceptuado conforme lo establecido por el Artículo 1° de la Ley N° 24.145; ni a las áreas comprendidas en el Anexo IV de la Ley N° 24.145, excepto las superficies que provenientes de un permiso de exploración sean revertidas.

Estas áreas continuarán bajo concurso por la Autoridad de Aplicación conforme lo establecido por el Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y el Artículo 2° de la Ley N° 24.145.

**Art. 7°** — Sustitúyese el Artículo 5° del Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 por el siguiente:

**ARTICULO 5°** — Las áreas se adjudicarán de acuerdo a lo estipulado en el Título II, Sección 5° de la Ley N° 17.319, según el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones adjunto.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para introducir las modificaciones formales y substanciales que considere necesarias al Pliego de Condiciones y sus Adjuntos, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley N° 17.319, incluyendo pero no limitándose a la reducción de los plazos establecidos, disminución de Unidades de Trabajo mínimas, modificación de los derechos y obligaciones de los adjudicatarios de los concursos y reformulación de las garantías requeridas a los efectos de lograr una mayor participación de oferentes en los concursos.

A los fines de la adjudicación, las Unidades de Trabajo podrán ser reemplazadas por dinero en efectivo (Derecho de Exploración) u otros métodos, cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación se considere oportuno, lo cual será comunicado con la suficiente anticipación a los adquirentes del pliego y respetando los tiempos previamente estipulados para la apertura de los concursos.

En el caso de permisos de exploración ya otorgados la Autoridad de Aplicación podrá valorizar otras técnicas de exploración no incluidas en el Pliego de Condiciones, al momento de la adjudicación, en la medida en que no se disminuyan las Unidades de Trabajo comprometidas. Dichas valorizaciones serán comunicadas a todos los permisionarios y con suficiente anticipación, serán incluidas en los pliegos para futuras ofertas.

En el caso que una empresa resultare titular de más de un permiso de exploración la Autoridad de Aplicación podrá aceptar el cumplimiento de las Unidades de Trabajo en otros permisos de exploración, a ella adjudicados y adyacentes entre sí, cuando las circunstancias particulares del caso lo justifiquen debidamente.

**Art. 8°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## **C O N C L U S I O N E S**

## C O N C L U S I O N E S

Esta ASISTENCIA TÉCNICA ha consistido:

A)- En un Estudio entregado el día 15 de mayo de 1995 a la Gobernación del Chaco y al C.F.I., cuyo contenido abarcó los aspectos técnicos, económico-jurídicos e institucionales acerca de la política a desarrollar por el gobierno provincial frente a una realidad cambiante, surgida de las reformas constitucionales y legales que terminaron por consagrar la federalización de los recursos naturales.

B)- En un ASESORAMIENTO sobre normas jurídicas específicas que rigen los objetivos de la política que deberá desarrollar la provincia. Las respectivas normas han sido transcriptas entre el Estudio anterior y el presente Informe Final.

Al respecto se pueden citar:

- \* Art. 124 de la Constitución Argentina de 1994.
- \* Ley 17.319 que regula los Hidrocarburos, sufriendo las modificaciones que se han explicitado reiteradamente y con una vigencia transitoria hasta que se sancione el proyecto que trata el Congreso Nacional.
- \* Ley 24.145 que dispone la FEDERALIZACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS con anterioridad a la vigencia de la Constitución de 1994 y a la vez establece las bases para que el Congreso Nacional determine por otra ley el nuevo sistema.
- \* Decreto 1955/94 que establece un régimen de TRANSFERENCIA DE ÁREAS y que ha servido como eje para implementar una política provincial.

\* Decreto 2178/91 también denominado PLAN ARGENTINA por medio del cual el Gobierno Nacional organizó una amplia y novedosa política de Exploraciones. Recobra importancia porque contiene las Bases que han de regir las licitaciones que conjuntamente organice la Comisión creada por el decreto 1955/94. Este Decreto contiene el Pliego de las licitaciones, circunstancia que permite acelerar el proceso.

\* Decreto 1271/92 que modifica parcialmente el anterior dando lugar a la reducción de las Unidades de Trabajo mínimas exigidas, en función del Alto Riesgo de las áreas a licitar. El objetivo de esta reforma ha sido acceder a una mayor diversificación de las ofertas con miras a una mayor participación de capitales de riesgo.

\* El PROYECTO DE NUEVA LEY DE HIDROCARBUROS, que se encuentra a estudio de las respectivas Comisiones de Energía de ambas Cámaras del Congreso Nacional. A los efectos de una mas eficaz asistencia técnica, se ha procurado mantener una permanente información acerca de los detalles que surgen de las discusiones en el ámbito parlamentario. De esa manera se trata de mantener a los gobernantes provinciales al tanto de los avatares políticos que se suscitan en torno a estos institutos jurídicos de tanta trascendencia.

C)- En una ACTIVIDAD DESARROLLADA por el suscripto que ha concluído en los siguientes hechos:

\* Determinación de las funcionarios de la Secretaría de Energía para llevar adelante los postulados del sistema que se propicia para que la Provincia pueda desarrollar su nueva política sin inconvenientes ni trabas de ninguna especie.

\* Decisión política de la Administración anterior del Chaco y continuidad en la misma decisión por parte de la nueva Administración.

\* Notas presentadas por el Gobierno Provincial iniciando el procedimiento para convocar a licitación por el área CNE-19 LAS BREÑAS.

\* Organización dispuesta para la firma del ACTA-ACUERDO.

D)- En una ACTIVIDAD A DESARROLLAR consistente básicamente en:

- \* Acopio de información para elaborar una carpeta-brochure que contenga todos los elementos que puedan interesar a los potenciales inversores.
- \* Estudio comparativo de las características de las empresas especializadas en Exploraciones de Hidrocarburos sobre las cuales se presume interés en áreas de Alto Riesgo.
- \* Visitas o envíos de documentación informativa (brochure) y comunicación eficaz con directivos de las empresas seleccionadas.
- \* Elaboración y complemento del Pliego de la Licitación Pública Internacional que convoque oferentes para la obtención de Permisos de Exploración sobre la base del Decreto 2178/91.
- \* Asesoramiento en torno a fechas de la Licitación a realizarse en la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, en la ciudad de Resistencia.
- \* Asesoramiento en la organización integral del proceso licitatorio.
- \* Asesoramiento en el procedimiento de la Adjudicación del Permiso de Exploración.
- \* Asistencia Técnica sobre las nuevas normas que dicte el Congreso Nacional.

Sobre la base de los estudios entregados, las normas jurídicas que establecen un marco específico para el sistema, la actividad desarrollada con sus resultados evidentes y el programa de acción detallado, no existirían obstáculos para concretar a la brevedad el proyecto de concursos públicos que determinen la inversión necesaria que permitiría al Chaco intentar transformarse en una provincia petrolera o gasífera, si las condiciones naturales de su subsuelo así lo han establecido. Por toda la experiencia acumulada en estos trabajos, me permito abrigar pautas optimistas, siempre que se aproximen ofertas con inversiones de riesgo

del orden de los cinco millones de dólares, atento los altos costos que devenga la perforación en las áreas elegidas. La principal de las razones que permite alentar un cierto optimismo, radica en estudios previos de exploraciones ya practicadas que podrían dictaminar el ya reconocido ALTO RIESGO pero felizmente acompañado por un posible ALTO POTENCIAL.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ernesto Poblet', with a horizontal line underneath.

Dr. Ernesto Poblet

Experto en Hidrocarburos

Av. de Mayo 953 4to. "A"

Tel. 796-2365 y 795-9968

BUENOS AIRES.